

De: Diego Orlando Bustos Forero
Enviado el: lunes, 27 de mayo de 2013 10:51 a.m.
Para: ANI
Asunto: Revelador Institucional. Boletín No. 18 de la Oficina de Control Interno

Revelador Institucional



EL CONTROL LO HACEMOS TODOS

BOLETÍN No. 18

GESTIÓN DEL RIESGO ASOCIADO A LA/FT/CO



A. Prefacio

La ANI se encuentra estudiando el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y corrupción, para incorporar de la mejor forma un modelo de administración que prevenga y mitigue hechos de esta naturaleza en sus proyectos.

Para tal efecto, es necesario entender que legalmente existen una serie de entidades públicas que adelantan tareas de control sobre tales riesgos en el país, como lo son : La UIAF, Las Superintendencias de Sociedades y Financiera, la propia Fiscalía General de la Nación y otras autoridades importantes como la DIAN.

En lo que concierne al tema de corrupción, la Secretaria de Transparencia diseña la política pública para emprender la batalla contra el más temido de los riesgos en la contratación pública y contra el cual tenemos el deber de diseñar estrategias y magnificar esfuerzos para prevenirlo en esta, nuestra Agencia.

En este orden de ideas, el papel de la ANI debería ser proclive a colaborar con cierto énfasis en la lucha contra estos flagelos, a sabiendas del gran significado que tiene para el país, el emprendimiento de los nuevos proyectos.

B. Antecedentes

La Ley 1121 de 2006 consagra un claro deber legal en cabeza de cada entidad pública, para identificar a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban los contratos estatales, e igualmente identificar el origen de los recursos del contratista.

Aún más contundente es la Ley 1508 de 2012 que determina en su artículo 23 lo siguiente:

“Artículo 23°. Identificación del beneficiario real del contrato y del origen de los recursos. Los proponentes que participen en procesos de precalificación a los que se refiere el artículo 10° de la presente ley y en general, en procesos de selección para el desarrollo de esquemas de Asociación Público Privada, deberán presentar declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, así como el origen de sus recursos. Lo anterior con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos”.

De esta manera, queda consagrado en el régimen de asociaciones público privadas, un principio de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de los hechos de corrupción.

Los conceptos de cada riesgo están contemplados en la Ley así:

Financiación del Terrorismo:

Incorre en financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, el que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros (LEY 1121 DE 2006).

Lavado de Activos:

Definido en el Artículo 323 del Código Penal, según el cual: “El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes”

Los principales riesgos que en materia contractual se pueden relacionar con el lavado de activos, podrían resumirse en los siguientes postulados, a saber:

1. Exceso de confianza en la actividad estatal.

2. Selección objetiva de un contratista no implica la licitud de su gestión, comportamiento o recursos.
 3. Los filtros sobre la licitud del contratista son precarios – insuficientes.
 4. Contratos con precios artificialmente bajos.
 5. El fraccionamiento del contrato.
 6. Dispersión de los sistemas de información –sistemas de información no articulados son el mayor riesgo–.
-
7. Personas política y públicamente expuestas.



C. Marco Legal

Conjunto de normas que regulan en lo penal y lo administrativo el Lavado de Activos y la actuación de los sujetos obligados:

- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, artículo 102 a 107)
- Ley 190 de 1995
- Ley 599 de 1999 (Código Penal)
- Decreto 3420 de 2004 (Comité de Coordinación interinstitucional para el control de Lavado de Activos).
- Ley 526 de 1999 (Creación de la UIAF).
- Ley 1121 de 2006 (Tipifica el delito de financiación del terrorismo).
- Circular Externa 061 de 2007.
- Circular Externa 026 del 2008 de La Superintendencia Financiera de Colombia, Capítulo 11
- Circular Externa 062 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Ley 1508 del 10 de enero de 2012.

D. Visión de la Oficina de Control Interno

Para efectos de introducir lineamientos que permitan tornar gravosa la situación de un proponente o un contratista que se halle incurso en circunstancias relacionadas con LA/FT/CO, nuestra propuesta consiste en incluir unos parámetros a los contratos de concesión que se generen como consecuencia de procesos de contratación relacionados con la figura de asociación público privada prevista en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Tal propuesta responde a la necesidad de preservar la confianza y transparencia de los proyectos APP, previniendo, detectando y reportando oportuna y eficazmente los eventos de riesgos que podrían amenazar dichos proyectos.

Las fórmulas introducen causales de terminación del contrato, de rechazo de la oferta y también generan un riesgo a cargo integralmente del contratista. Dichas fórmulas, pensadas en un marco de aplicación general sobre la base de la normatividad colombiana en la materia, intentan ser pragmáticas, en la medida en que no se complican en identificar cada norma o regulación existente sobre dichos riesgos, sino que, por el contrario, generan un tipo contractual en blanco, cuya remisión a la legislación Colombiana y a decisiones proferidas por autoridades competentes, permitirá adoptar las medidas que sean necesarias.

Sin embargo, la discusión debe abordar otros actores institucionales y también de otras entidades que han analizado estos fenómenos, para lograr el resultado que más le conviene a nuestra Agencia.

**Sea de paso una oportunidad para invitar a nuestra
Gente ANI al evento que se realizará en el
auditorio de nuestra sede -segundo piso- el próximo 6
de Junio del año en curso sobre el *plan anticorrupción
con énfasis en riesgos asociados a la prevención de
delitos. (metodologías)***

Estaremos informando la hora del evento próximamente



Diego Orlando Bustos Forero

Jefe de Oficina - 6

Oficina de control Interno

Presidencia

PBX: 571 - 3791720 Ext: 1422

Calle 26 Nro. 59 - 51 Edificio T4, Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



 Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquesele inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.